

Teléfono: 1621. Apartado, 171
ALICANTE
Un mes 2'50
Provincias Irimestre
EDICION DE LA NOCHE
(Franqueo concertado)

El Luchador

25º Año. Número 8935
Martes 31 de Agosto de 1937

¡Ayuda al Norte!

15 cent

DIARIO REPUBLICANO FUNDADO POR JUAN BOTELLA PEREZ EN 1912

¡Viva la República!

Balace de una Campaña La Apelacion al Mundo

Mi campaña en México toca a su fin. El discurso que pronunciaré el día 4 de Agosto en la «Semana dedicada a la España Republicana» organizada por la C. T. U., será mi discurso de despedida. Se inició esta campaña con el deseo y el propósito de mi quedar reducida a media docena de actos y ha tenido una dimensión insospechada: dimensión que las delicadezas y las solicitudes de este pueblo extenderían desmesuradamente mi resistencia física y el apremio del deber no pusieran punto final.

RESUMEN DE ACTOS
He hablado a los escritores y artistas en la Clausura de la LEAR; a los Consejeros de Educación Pública; en el acto en que expuse la obra en orden a la enseñanza, cumplida por la República Española; a los Abogados Socialistas, en el banquete que me ofrecieron; a los ingenieros, en la conferencia sobre la Reforma Agraria. He hablado a los políticos, en la Sesión del Parlamento en que se me confirió la distinción de recibirme en sesión especial y solemne; en la recepción del Palacio Municipal, cuando se me ofreció el título de huésped de honor. He hablado a los obreros en la inauguración del Congreso Comunista en el acto inolvidable de «El Toreo» que, por la cantidad, calidad y entusiasmo del público, recuerda el de 1930 en la Plaza de Toros de Madrid; en la Convención de los Ferrerianos celebrada en el Teatro de Bellas Artes; en las visitas a los Talleres Gráficos de la Nación, a las Fábricas de Materiales de Guerra, al Sindicato de Electricistas... He hablado a los Maestros en la inauguración de cursos de su Escuela Nacional; y a los maestros y a los alumnos en las Escuelas Secundarias, Vocacionales, Provocaciones, de Hijos del Ejército y Primarias que he visitado y que son la mayoría de las que en México, sintetizan la obra cultural cumplida actualmente por la República.

He hablado a los masones, en una «tónica» extraordinaria que me permitió exponer a las Logias, reunidas, y con todo detalle el problema español. He hablado al Ejército en el Teatro Hidalgo el día de la Fiesta al Soldado, pronunciando un discurso en el que señalé los deberes del soldado en una democracia y los deberes del soldado, que se siente responsable con el soldado. He hablado en más de veinte actos públicos organizados por el Frente Popular, por el Comité de Ayuda a los niños de España, por organizaciones profesionales, por artistas, con el fin único de documentar al pueblo mexicano sobre aspectos concretos o generales de la guerra española. En Veracruz, he hablado a la población civil y obrera, en compañía de Lombardo Toledano; en Garfidel, desde una loma, en campo abierto, hablé a los campesinos en una manifestación, que por su color y su fervor, ha quedado en mi corazón; en Jalapa, hablé a toda la población que cupo en el teatro donde evocué la figura simbólica de Ursula Galván, en el cerrado en la cumbre de una montaña que remata en una pirámide monumental; hablé también a los maestros de la Escuela Normal. En Tampico, a las nueve de la noche, en una Plaza de Toros que quedó a oscuras cuando me disponía a dirigir la palabra, hablé ante miles de personas que, resguardadas por mí, guardaron un orden y un silencio ejemplares, que me permitieron sin verme el público a mi lado, yo ver al público, pronunciar un discurso que abrió en mi alma el pensamiento del civismo, la disciplina y la cordura de la democracia mexicana. En Aguascalientes, hablé a los ferroviarios. En Morelia, hablé a los estudiantes y obreros en dos conferencias organizadas por la Universidad michoacana, en la que perduran dos sombras augustas: la de Hidalgo y la de Ocampo. Hablé también a los niños recién llegados de España, diciéndoles los deberes que tenían con el México que los acogía y con la España que herida y desagrada más allá de los mares, luchaba heroicamente.

Ha hablado mucho más. En voz alta y en voz baja; en discursos y en

El fascismo convierte los países en verdaderas cárceles

Varsovia. — La liga británica para la reforma del Derecho penal, ha publicado una estadística sobre el número de detenidos políticos en los diversos países. Según esta estadística, Alemania ocupa el primer lugar, pues existen 156.000 encarcelados por cada 100.000 habitantes, sin contar el enorme número de alemanes recluidos en los campos de concentración. El segundo lugar en la clasificación corresponde a Polonia, siguiendo después Italia y Austria. Es decir, que los países que hoy día son cárceles, son aquellos en que más combatida está la libertad; en los países totalitarios.

«Que surgen incesantes dificultades entre los rebeldes, es evidente. Y una prueba de esas dificultades de todos los momentos, una demostración clara de su existencia, — dice el «Daily Herald», en un artículo que titula «Alemania tiene a Franco un puño» — es el hecho de que la Alemania que se entregó a Franco en la guerra civil, impusiera por la codicia que en ellas despertaban los recursos naturales, — y también otra clase de botín — existentes en la parte del territorio dominado por los rebeldes españoles.

Gracias a recientes informes acerca de la penetración económica y comercial germano-italiana en España y sus posesiones, es posible revelar la existencia de un secuestro, en gran escala, de todo cuanto tiene algún valor; escalo que se efectúa haciendo caso omiso de los contratos y derechos que asisten a los infelices ciudadanos españoles.

El hecho de que Franco deje de cumplir con los compromisos contraídos con otros países, — convenidos que respetaría aunque solo fuera mirando por sus propios intereses — se debe exclusivamente a que está dominado totalmente por Alemania.

Los intereses de Italia, en esta gran lucha de robo, de rapina, han sido relegados, más que a un segundo término casi a un olvidado rincón. Los alemanes proceden en la actualidad...

Los facciosos españoles, empujando por Franco, son muñecos en manos de Hitler

Los nazis se apoderan de todas las riquezas de la zona rebelde en pago a la ayuda militar prestada, y los italianos se sienten defraudados, lo que da lugar a una lucha entre ambos invasores

La razón alegada por Franco para reservarse géneros, diciendo que esas reservas le son precisas para hacer frente a otros contratos, no le ha servido de nada. El argumento no ha sido aceptado por estos bandos internacionales modernos.

Claro que Italia intenta proceder de la misma manera que Alemania; pero como su habilidad organizadora y su determinación no puede compararse con la de los teutones, no consigue éxitos.

Por las razones, existe una rivalidad que se acentúa por momentos y que da lugar a discusiones y reyertas. No hace mucho, esas discusiones dieron lugar a un violento choque callejero en el barrio malagueño en que están situados unos almacenes de productos.

Y lo mismo sucedió en Sevilla. Franco ha tratado de calmar los ánimos del invasor italiano con nuevas concesiones, en lo concerniente a empresas industriales, haciendo pedidos de maquinaria al país de Mussolini; pero éste no ha producido la mejora en las relaciones pues no satisface, porque se tiene la menor seguridad de cobro.

Mussolini, en uno de esos gestos de represalia tan gratos a los aliados, intenta ahora hacer presión sobre los alemanes, lanzando al mercado considerable cantidades de mercancía que tenía reservadas para el consumo de Alemania, de conformidad con el Tratado comercial recientemente firmado entre los dos países fascistas.

El Tribunal ha dictado sentencia imponiendo a la denunciada la pena de cinco meses y un día de internamiento en un campo de trabajo, una multa de cinco mil pesetas y las accesorias correspondientes.

En Málaga estalló días pasados una sublevación que se intentó sofocar a sangre y fuego

Los soldados de nacionalidad española integrantes del Ejército fascista, heridos por un coronel italiano, que abofeteó a un oficial, se sublevaron y después de una lucha sangrienta, se dirigieron a Motril, perseguidos por la aviación

Para nadie es un secreto que existe un profundo odio, un hondo mal estar en la zona fasciosa andaluza, mal estar que ha dado origen a luchas, a chuchos, a peleas, a combates entre los componentes absurdos de dicho ejército faccioso.

Se han dado varias informaciones, se han relatado esas luchas, que se extienden también a otras regiones, por porque, como un mal grave, va corroyendo el cuerpo podrido del fascismo, donde vive infiltrada.

Es un cáncer que no muere y descompone. Y una manifestación de ese cáncer, una más de las muchas conocidas, ha sido lo ocurrido días pasados en Málaga.

En esta capital andaluza se produjo una sublevación, un verdadero alzamiento. El hecho ocurrió el jueves de la semana última y tuvo caracteres gravísimos. Fue sofocado en sangre; se ahogó con toda violencia empleándose todas las armas, hasta la aviación; pero pudo tener consecuencias, porque el origen una ofensa sin precedentes y sin disculpa inferida a los españoles.

Según este comerciante, la sublevación estalló a causa del proceder más incorrecto, grosero, hiriente, depresivo para cualquier persona, de un coronel italiano. Esta fue la causa aparente, porque, en realidad, los motivos tienen raíces más hondas. Los motivos son el temor y la desesperación que se van ensañando, no solo a los gentes, cansadas de sufrir privaciones y conveniencias de que la causa de Franco está perdida, sino también de los militares que se dan perfecta cuenta de la traición que con su patria se ha cometido. La efervescencia entre los militares es grande, la excitación es alta. Así está el verdadero origen de la sublevación última de Málaga, como está el de otras, evadidas.

Al llegar este coronel con sus ayudantes a la explanada, donde habían se formado aquellas, obligó a los oficiales a que se situasen dentro de sus respectivos cuadros, o sea formando en las misma línea que los soldados. Uno de los oficiales, ante orden tal, que consideró deprimente, se rebeló, negándose a obedecer. El coronel italiano, acercándose a él, le conminó, con duras frases, a que se sometiera y como el oficial continuara inmóvil, le dió un puñetazo en la barbilla.

Este acto infamante produjo una oleada de indignación en las filas. Ante esta indignación y el miedo a un estallido, se dispuso que las tropas se reintegraran a su cuartel. Se inició la marcha, pero los soldados españoles, temiendo quizás que se ejerciera sobre ellos represalias, o cansados de soportar vejámenes, se quebraron en puerta del edificio en posición de ataque.

Acudieron tropas extranjeras y surgió el choque. Este fue violentísimo, sangriento. Los dos ejércitos se acometieron con furia.

Partes de guerra

Ministerio de Defensa

EJERCITO DE TIERRA

Valencia (teléfono) Comunicado de anoche: NORTE. — El enemigo prosiguió su avance por Sierra del Escudo, en combinación con una columna motorizada, que maniobró por la carretera de Puerto Narza, sin que se conozca aún el resultado de esta operación. En los demás sectores de este frente, sin novedad.

SUR. — En las operaciones desarrolladas en el día de ayer, nuestras fuerzas, una vez conseguidos sus objetivos, tuvieron que repugarse a sus bases de partida ante la fuerte presión de las fuerzas enemigas.

SUR TAJO. — Los rebeldes hicieron una demostración hacia el Palacio de la Sala y Casa de la Legua, pero fueron rechazados totalmente. Sobre el sector de Don Benito la artillería facciosa hizo numerosos disparos, con escasa eficacia. Se han pasado a nuestras filas, procedentes del campo faccioso, dos soldados y cuatro paisanos.

CENTRO. — En las frentes del Centro, sin novedad.

EJERCITO DEL ESTE

La jornada de hoy ha transcurrido sin gran variación, habiéndose consolidado nuestras posiciones en los diversos frentes de ataque. Se ha rechazado el cerco de Belchite y se han hecho más prisioneros, habiéndose pasado a nuestras filas una sección entera de infantería, después de dar muerte al alférez que la mandaba. Los contraataques enemigos no han tenido éxito. Se ha comprobado que en los combates sostenidos en días anteriores con la columna que avanzaba sobre Villamayor de Gállego fueron duramente castigados una bandera del Tedió y un tabor de Regulares, de los refuerzos recibidos por el enemigo.

Hoy se encontraron varios cadáveres correspondientes a dichas unidades.

EJERCITO DE LEVANTE. — En el sector de Villed, Utreros, Utreros. El enemigo defendió tenazmente la posición de Buñías, atacada por fuerzas propias. Se han pasado a nuestras filas dos soldados.

En las frentes del Este, sin novedad.

FUERZAS DEL AIRE

Valencia (teléfono) Comunicado de ayer: Las fuerzas de aviación local que hay en el Norte, siguen comportándose heroicamente. Ayer embistieron combate varios monoplanos con algunos aparatos de caza enemigos, destruyendo un Fiat, que cayó en el mar a dos millas del Cabo Torres. Nuevos aviones realizaron un bombardeo sobre dos batallones y un convoy motorizados en las proximidades de Caibón de la Sal. Después del bombardeo, en vuelo rasó ametrallaron a dichas fuerzas.

Nuestros aliados de la izquierda republicana

Es éste el titular de un artículo que publica «Nuestra Bandera», y que con satisfacción transcribimos, expresando a la vez al estimado colega nuestro reconocimiento.

Al constituirse el Frente Popular en España, con ocasión de las elecciones de febrero firmaron el pacto no solo las fuerzas marxistas, sino los partidos de la pequeña burguesía republicana que habían sufrido, aunque en menor escala, las consecuencias de la represión de Octubre.

Esas fuerzas de la izquierda republicana, aliada de las clases obreras de España cumplieron con su deber, con algunas vacilaciones y debilidad desahucias, de instante mismo de la sublevación, por no haberse percatado de las intenciones verdaderas de las clases burguesas.

cosas de la guerra. Ya contesaremos por donde ellos menos se piensan. Es necesario que la retaguardia esté ahora más suelta que nunca, dejando a todos de estas divergencias que se ven a flor de tierra.

Ecos locales

Se encuentra en Alicante, nuestro buen amigo don Tomás Tato Alted, Cancellier del Consulado General de España en Orán. —FUNCIONARIO ESTADO, joven, culto, desea pensión completa en familia, sin exigencias, circunstancias. Citar escrito: Administración LUCHADOR, Sagasta 55, Funcionario.

Izquierda Republicana

CONCURSO

El Consejo Provincial de Izquierda Republicana, abre concurso para proveer el cargo de Secretario administrativo del mismo, retribuido y bajo las condiciones cuyo pliego se halla expuesto en las oficinas de dicho Consejo, García Hernández, 20, 2.º. El plazo de admisión de instancias expira el día 11 de Septiembre próximo.

TEATRO PRINCIPAL

Hoy despedida de la Compañía. A las 7 de la tarde «La pipa de oro», y a las 10:30 de la noche «Las leandras».

¡JOVENES! PROXIMAMENTE APARECERA EL SEMANARIO «JUVENTUD» ORGANO DE LAS JUVENTUDES S. UNIFICADAS DE ALICANTE

Repaso de asignaturas Bachillerato en la Academia Politécnica «Minerva»

Avenida de Soto, num. 3

Salón Almagro CALLISTA TELEFONO 1359 - MAYOR, 14

CANET HABILITACION DE CLASES PASIVAS TRAMITACION DE EXPEDIENTES Y OBTENCION DE PENSIONES R. Altamira, 18, pral.-Tel. 2157

DOCTOR

Roque Ruiz Olmos

Ex-médico asistente de los Dispensarios Antituberculosos del Distrito del Hospital de Madrid, del municipal de S. Esteban y del de Charlotengurg de Berlín; y del Hospital para tuberculosos Waldhaus-Charlottenburg en Sommerfeld Osthavelland (Alemania) CORAZON Y PULMONES, RAYOS Y ELECTROCARDIOGRAFIA Avenida Doctor Gadea, 3, 1.º Tel. 2354 Consulta de 11 1/2 a 1 1/2 y de 3 a 5

DIABETICOS...

Quedaréis a CERO tomando el Agua SELLARIM del manantial de la Malvarrosa (Valencia) Recomendada para las enfermedades de la nutrición Certificados médicos y particulares a disposición de quien los desee Depositario exclusivo para Alicante y su provincia. DESIDERIO REIG Bailén, 8 y 10.-Teléfono 2023.-Alicante

TRABAJADORES

Estos almacenes, siguiendo la trayectoria que se impuso, vende sus artículos a precios mínimos en beneficio de la clase trabajadora. Nuestro lema es abaratar precios y mejorar calidades. Visítad nuestras secciones de Ropas confeccionadas de todas clases. Camisería, géneros de punto, corbatería guantería, sombrerería, zapatería, bastones y paraguas, artículos de viaje, modas, ropa blanca, bisutería, perfumería, juguetes, caches-cuna y sillascóche, Sastrería, corte elegante. Confección esmerada.

Grandes Almacenes «El Aguila» SOCIEDAD OBRERA C. N. T. ALTAMIRA, 2.-ALICANTE

se del caso insólito y desagradable de la inasistencia del público en general al homenaje a la bandera y desfile de las fuerzas militares. Año de que resulta dolorosísimo el retraimiento del público cuando las representaciones extranjeras, singularmente la de la marina italiana, habrían dado esplendor a la fiesta. La ausencia, dice por último, no corresponde al patriotismo y a la hidalguía de los alicantinos.

Estadística horrible

Los crímenes cometidos por la aviación y artillería fascista en Madrid. Madrid. — Con los datos oficiales y otros de carácter particular se ha hecho un resumen de los ataques por la aviación y artillería fascista sufridos en Madrid. No se conocen los datos de las víctimas de los sangrientos bombardeos de Tetuán, y Puente de Vallecas, ni tampoco el número de proyectiles caídos en el casco de la población que por no esallar o no causar daños no han sido recogidos por las autoridades. Tampoco se han contabilizado los caídos en la llamada zona de guerra, es decir, en los barrios enclavados dentro de Madrid.

En un día solo entraron en el Palacio Nacional más de sesenta granadas. El día primero de mayo, treinta y dos proyectiles. Los días 22 y 30 cayeron trescientos proyectiles cada uno; y el balance total del mes fue novecientos noventa y cuatro granadas, treinta y tres muertos y doscientos veintinueve heridos. En junio aumentaron los disparos a mil ciento cincuenta y nueve y hubo veintidós muertos y setenta heridos. El día trece de julio, en el que hubo cuatrocientos disparos y dieciocho muertos y diez heridos. El 6 de agosto, doscientos sesenta y nueve cañonazos, un muerto y veintidós heridos.

El balance del año en curso arroja las siguientes cifras: Cinco mil proyectiles, sesenta y siete muertos y tres mil quinientos sesenta y siete heridos. En el mes de agosto se apagaron por primera vez las luces como ensayo a partir de las diez de la noche. En agosto, la aviación enemiga hizo varias veces, el día 23 un aparato bombardeó el aeródromo de Golafe y el ataque se repitió el 27. A día siguiente, un Junker arrojó su carga contra el ministerio de la Guerra y contra la Estación del Norte. Hubo un muerto y cuatro heridos. Los faros del gas no volvieron a encenderse.

En septiembre y primera decena de octubre, hubo tranquilidad. El 22 de septiembre los aparatos enemigos de tribularon los globos cautivos que había en la Casa del Campo. El 27 bombardearon el barrio de Usera y el 30 se registró el bombardeo más cruel. Al atacar, un avión arrojó doce bombas, la mayoría de las cuales cayeron en las colas. Resultaron ciento sesenta muertos y doscientos sesenta y nueve heridos.

En el mes de noviembre, las escuadrillas y la artillería se encargaron de destrozar Madrid. Los primeros proyectiles de cañón cayeron el día 6 y ocasionaron un muerto y veintidós heridos. El día 10 la aviación bombardeó sañadamente el barrio de Argüelles, escuchando la editorial Hernando y la estación de Goya. El 14, bombardeo de la Glorieta de Atocha, resultando cincuenta muertos. Ese día la artillería ocasionó varias víctimas y el total de víctimas del día fueron sesenta y dos muertos y ciento dos heridos. El 17, los aparatos llegaron con bombas al paseo del Prado, sus alrededores y mercado de San Miguel. La artillería disparó unos cincuenta cañonazos, causando once muertos y ciento noventa y cuatro heridos. La noche siguiente fue la más trágica. Numerosos aviones durante largo tiempo bombardearon diversos barrios con proyectiles incendiarios y explosivos. Entre otros muchos sitios, cayeron en la estación del Metro del Carmen, Hotel Savoy, Diputación, calle de Corredera, Ballesca Valverde, Pez, Caballero de Galicia, etc. Sólo en los sótanos de una imprenta de la calle del Marqués de Santa Ana quedaron sepultas diecinueve personas la mayoría de las cuales se especieron. El balance de noviembre fue más de trescientos muertos y mil quinientos heridos.

El 2 de diciembre hubo catorce muertos y cincuenta y tres heridos. El 4, trece muertos y cincuenta y tres heridos. El 16, bombardeo de Tetuán de las Victorias realizado del modo más terrible, persiguiendo con el fuego de ametralladora a las personas que marchaban a campo a refugiarse. Los cañones lanzaron numerosas granadas. Hubo cincuenta y dos muertos y cerca de trescientos heridos. A las doce de la noche del último día

SE TEME QUE EN JERUSALEN RETONE EL TERRORISMO

Jerusalén. — En los dos últimos días se han registrado varios atentados y se teme una nueva ola de terrorismo. Ya han caído varios árabes y judíos. La población se muestra muy inquieta y la policía cachea a los transeúntes.

El Alto Colisario ha regresado inmediatamente, dando por terminadas sus vacaciones.

UN RECORD DE ALTURA

Moscú. — Los ingenieros rusos Ukraliski y Aletsen han realizado una ascensión en un aeroplano, alcanzando una altura de quince mil metros en cincuenta y dos minutos.

EL CAMPEON DEL MUNDO DE LOS PESOS PESADOS

Nueva York. — El negro Joe-Louis ha batido por puntos en doce asaltos al inglés Tommy Farr, conservando el título de campeón del mundo de los pesos pesados.

TROTSKISTAS CONDENADOS Y EJECUTADOS

Moscú. — El periódico «El Trabajador» da cuenta de haber sido condenados y ejecutados en la Rusia Blanca ocho trotskistas por el delito de envanecimiento de soldados e irónicos de cuadros y depósitos militares.

Hace unos días también fueron ejecutados otros seis trotskistas condenados por envanecimiento de soldados.

EL PUEBLO NIEGA SU CONCURSO A LAS FANTOCHADAS DE LOS FACCIOSOS

Valencia. — Por periódicos de la zona fasciosa se ha conocido un bando del alcalde de Huelva lamentando los siguientes párrafos:

A toda la Juventud antifascista y revolucionaria de España, a los Trabajadores a la opinión pública en general.

Después de múltiples esfuerzos para llegar a la unidad de toda la Juventud antifascista y revolucionaria, nuestro mayor deseo es ayudar de manera eficiente a nuestros camaradas del Norte, en la lucha encarnizada contra las hordas vandálicas del fascismo internacional. El solo hecho de que toda la Juventud española se una para luchar más eficientemente contra el fascismo y por el afianzamiento de la revolución, será ya en sí de un valor imponderable para alentar a los camaradas del Norte en su lucha hasta conseguir la total liberación. En Norte ha de ser en estos momentos de duras pruebas la máxima preocupación de toda la Juventud, de todos los verdaderos antifascistas.

EL PRECIO DE LAS SUBSISTENCIAS

Valencia. — El ministro de Hacienda y Economía, doctor Negri, ha firmado hoy una orden, figurando los siguientes precios de los artículos de primera necesidad que se citan, y que deberán percibir del producto agrícola sobre era, campo o almacén del agricultor, y sin envases:

Arroz, 2'01 pesetas kilo; alubias, 1'10; arroz cascara, 0'55; avena, 0'43; algarrobas, 0'48; cebada, 0'45; centeno, 0'45; garbanzos, 1'20; guisantes secos, 0'50; habas, 0'55; lentejas, 1'55; maíz, 0'55; patatas, 0'45; trigo, 0'55; cardo, 0'54; trigo blando, 0'52.

Los establecimientos comerciales venderán al consumidor a precios no superiores a los siguientes, los artículos que se relacionan:

Arroz, 2'20 el kilo; alubias, 1'50 el kilo; arroz blanco, 1'05; azúcar, 2'10; bacalao, 3'10; café, 12'50; carbón vegetal, 0'65 (los dos kilogramos); carne de vaca, con el 25 por 100 de hueso, 5'75 el kilo; garbanzos, 2'26; huevos, 3'85 la docena; jabón, 1'70 el kilo; leche fresca, 0'50 el litro; condensada, 1'80 el bote; lentejas, 1'35; pan, 0'70 el kilo; patatas, 0'55 el kilo, y tocino, 4'00 pesetas kilo.

Los Consejos Municipales declararían los bandos necesarios al efecto, para que todos los vecindarios sean conocedores de los precios.

En todos los mercados y establecimientos comerciales se fijarán cartelitos con la relación de precios establecida para el consumidor.

Sobre la tenencia, depósitos y exportaciones de perlas, piedras y metales preciosos

EDICTO

Artículo 5.º Quedan comprendidos en la obligación de ser depositados los efectos que lo estuvieran en cajas de seguridad alquiladas en establecimientos bancarios salvo, que los poseedores demostrasen la imposibilidad material de disponer de los objetos, en caso de que debieran presentar en las Tesorerías provinciales de Hacienda o en los establecimientos bancarios o de ahorro, en relación por triplicado de los artículos respectivos. Con estas mismas formalidades, están exceptuados de depósito los efectos que se hallasen pignorados o bajo la forma de depósito abierto.

Los establecimientos que tuvieran en su poder tales efectos en prenda de operaciones pignoratorias, deberán depositarlos en algún establecimiento bancario o caja general de ahorro en las condiciones y plazos fijados en los artículos segundo y cuarto, haciendo constar en la constitución del depósito los nombres del acreedor y deudor del préstamo con garantía prendaria. En la obligación de constituir los mencionados depósitos están exceptuados los establecimientos autorizados según el artículo anterior para recibirlos.

La Inspección de Hacienda comprobará el cumplimiento de lo recogido en este y en el tercero de los artículos de la presente orden. Artículo 6.º Los depósitos a que se refieren los artículos anteriores, podrán constituir la garantía preñaria para que los establecimientos bancarios y de ahorro abran crédito a los depositantes en cuenta sujeta a las restricciones establecidas para las cuentas corrientes constituidas con fondos ingresados con anterioridad al día 1.º de Agosto de mil novecientos treinta y seis, y que sólo devengarán intereses en la cuantía del crédito dispuesto. En las pignoraciones de objetos comprendidos tanto en las concertadas con anterioridad como las establecidas con arreglo a 1.º párrafo precedente, queda suspendida la cancelación mediante el pago por el deudor, mientras no se disponga lo contrario por el Ministerio de Hacienda y Economía.

Artículo 7.º Los depósitos a que se refieren los artículos anteriores, podrán constituir la garantía preñaria para que los establecimientos bancarios y de ahorro abran crédito a los depositantes en cuenta sujeta a las restricciones establecidas para las cuentas corrientes constituidas con fondos ingresados con anterioridad al día 1.º de Agosto de mil novecientos treinta y seis, y que sólo devengarán intereses en la cuantía del crédito dispuesto. En las pignoraciones de objetos comprendidos tanto en las concertadas con anterioridad como las establecidas con arreglo a 1.º párrafo precedente, queda suspendida la cancelación mediante el pago por el deudor, mientras no se disponga lo contrario por el Ministerio de Hacienda y Economía.

Artículo 8.º Los depósitos a que se refieren los artículos anteriores, podrán constituir la garantía preñaria para que los establecimientos bancarios y de ahorro abran crédito a los depositantes en cuenta sujeta a las restricciones establecidas para las cuentas corrientes constituidas con fondos ingresados con anterioridad al día 1.º de Agosto de mil novecientos treinta y seis, y que sólo devengarán intereses en la cuantía del crédito dispuesto. En las pignoraciones de objetos comprendidos tanto en las concertadas con anterioridad como las establecidas con arreglo a 1.º párrafo precedente, queda suspendida la cancelación mediante el pago por el deudor, mientras no se disponga lo contrario por el Ministerio de Hacienda y Economía.

Artículo 9.º Los depósitos a que se refieren los artículos anteriores, podrán constituir la garantía preñaria para que los establecimientos bancarios y de ahorro abran crédito a los depositantes en cuenta sujeta a las restricciones establecidas para las cuentas corrientes constituidas con fondos ingresados con anterioridad al día 1.º de Agosto de mil novecientos treinta y seis, y que sólo devengarán intereses en la cuantía del crédito dispuesto. En las pignoraciones de objetos comprendidos tanto en las concertadas con anterioridad como las establecidas con arreglo a 1.º párrafo precedente, queda suspendida la cancelación mediante el pago por el deudor, mientras no se disponga lo contrario por el Ministerio de Hacienda y Economía.

Artículo 10.º Los depósitos a que se refieren los artículos anteriores, podrán constituir la garantía preñaria para que los establecimientos bancarios y de ahorro abran crédito a los depositantes en cuenta sujeta a las restricciones establecidas para las cuentas corrientes constituidas con fondos ingresados con anterioridad al día 1.º de Agosto de mil novecientos treinta y seis, y que sólo devengarán intereses en la cuantía del crédito dispuesto. En las pignoraciones de objetos comprendidos tanto en las concertadas con anterioridad como las establecidas con arreglo a 1.º párrafo precedente, queda suspendida la cancelación mediante el pago por el deudor, mientras no se disponga lo contrario por el Ministerio de Hacienda y Economía.

Artículo 11.º Los depósitos a que se refieren los artículos anteriores, podrán constituir la garantía preñaria para que los establecimientos bancarios y de ahorro abran crédito a los depositantes en cuenta sujeta a las restricciones establecidas para las cuentas corrientes constituidas con fondos ingresados con anterioridad al día 1.º de Agosto de mil novecientos treinta y seis, y que sólo devengarán intereses en la cuantía del crédito dispuesto. En las pignoraciones de objetos comprendidos tanto en las concertadas con anterioridad como las establecidas con arreglo a 1.º párrafo precedente, queda suspendida la cancelación mediante el pago por el deudor, mientras no se disponga lo contrario por el Ministerio de Hacienda y Economía.

Artículo 12.º Los depósitos a que se refieren los artículos anteriores, podrán constituir la garantía preñaria para que los establecimientos bancarios y de ahorro abran crédito a los depositantes en cuenta sujeta a las restricciones establecidas para las cuentas corrientes constituidas con fondos ingresados con anterioridad al día 1.º de Agosto de mil novecientos treinta y seis, y que sólo devengarán intereses en la cuantía del crédito dispuesto. En las pignoraciones de objetos comprendidos tanto en las concertadas con anterioridad como las establecidas con arreglo a 1.º párrafo precedente, queda suspendida la cancelación mediante el pago por el deudor, mientras no se disponga lo contrario por el Ministerio de Hacienda y Economía.

Artículo 13.º Los depósitos a que se refieren los artículos anteriores, podrán constituir la garantía preñaria para que los establecimientos bancarios y de ahorro abran crédito a los depositantes en cuenta sujeta a las restricciones establecidas para las cuentas corrientes constituidas con fondos ingresados con anterioridad al día 1.º de Agosto de mil novecientos treinta y seis, y que sólo devengarán intereses en la cuantía del crédito dispuesto. En las pignoraciones de objetos comprendidos tanto en las concertadas con anterioridad como las establecidas con arreglo a 1.º párrafo precedente, queda suspendida la cancelación mediante el pago por el deudor, mientras no se disponga lo contrario por el Ministerio de Hacienda y Economía.

Artículo 14.º Los depósitos a que se refieren los artículos anteriores, podrán constituir la garantía preñaria para que los establecimientos bancarios y de ahorro abran crédito a los depositantes en cuenta sujeta a las restricciones establecidas para las cuentas corrientes constituidas con fondos ingresados con anterioridad al día 1.º de Agosto de mil novecientos treinta y seis, y que sólo devengarán intereses en la cuantía del crédito dispuesto. En las pignoraciones de objetos comprendidos tanto en las concertadas con anterioridad como las establecidas con arreglo a 1.º párrafo precedente, queda suspendida la cancelación mediante el pago por el deudor, mientras no se disponga lo contrario por el Ministerio de Hacienda y Economía.

Artículo 15.º Los depósitos a que se refieren los artículos anteriores, podrán constituir la garantía preñaria para que los establecimientos bancarios y de ahorro abran crédito a los depositantes en cuenta sujeta a las restricciones establecidas para las cuentas corrientes constituidas con fondos ingresados con anterioridad al día 1.º de Agosto de mil novecientos treinta y seis, y que sólo devengarán intereses en la cuantía del crédito dispuesto. En las pignoraciones de objetos comprendidos tanto en las concertadas con anterioridad como las establecidas con arreglo a 1.º párrafo precedente, queda suspendida la cancelación mediante el pago por el deudor, mientras no se disponga lo contrario por el Ministerio de Hacienda y Economía.

Artículo 16.º Los depósitos a que se refieren los artículos anteriores, podrán constituir la garantía preñaria para que los establecimientos bancarios y de ahorro abran crédito a los depositantes en cuenta sujeta a las restricciones establecidas para las cuentas corrientes constituidas con fondos ingresados con anterioridad al día 1.º de Agosto de mil novecientos treinta y seis, y que sólo devengarán intereses en la cuantía del crédito dispuesto. En las pignoraciones de objetos comprendidos tanto en las concertadas con anterioridad como las establecidas con arreglo a 1.º párrafo precedente, queda suspendida la cancelación mediante el pago por el deudor, mientras no se disponga lo contrario por el Ministerio de Hacienda y Economía.

Artículo 17.º Los depósitos a que se refieren los artículos anteriores, podrán constituir la garantía preñaria para que los establecimientos bancarios y de ahorro abran crédito a los depositantes en cuenta sujeta a las restricciones establecidas para las cuentas corrientes constituidas con fondos ingresados con anterioridad al día 1.º de Agosto de mil novecientos treinta y seis, y que sólo devengarán intereses en la cuantía del crédito dispuesto. En las pignoraciones de objetos comprendidos tanto en las concertadas con anterioridad como las establecidas con arreglo a 1.º párrafo precedente, queda suspendida la cancelación mediante el pago por el deudor, mientras no se disponga lo contrario por el Ministerio de Hacienda y Economía.

Artículo 18.º Los depósitos a que se refieren los artículos anteriores, podrán constituir la garantía preñaria para que los establecimientos bancarios y de ahorro abran crédito a los depositantes en cuenta sujeta a las restricciones establecidas para las cuentas corrientes constituidas con fondos ingresados con anterioridad al día 1.º de Agosto de mil novecientos treinta y seis, y que sólo devengarán intereses en la cuantía del crédito dispuesto. En las pignoraciones de objetos comprendidos tanto en las concertadas con anterioridad como las establecidas con arreglo a 1.º párrafo precedente, queda suspendida la cancelación mediante el pago por el deudor, mientras no se disponga lo contrario por el Ministerio de Hacienda y Economía.

Artículo 19.º Los depósitos a que se refieren los artículos anteriores, podrán constituir la garantía preñaria para que los establecimientos bancarios y de ahorro abran crédito a los depositantes en cuenta sujeta a las restricciones establecidas para las cuentas corrientes constituidas con fondos ingresados con anterioridad al día 1.º de Agosto de mil novecientos treinta y seis, y que sólo devengarán intereses en la cuantía del crédito dispuesto. En las pignoraciones de objetos comprendidos tanto en las concertadas con anterioridad como las establecidas con arreglo a 1.º párrafo precedente, queda suspendida la cancelación mediante el pago por el deudor, mientras no se disponga lo contrario por el Ministerio de Hacienda y Economía.

Artículo 20.º Los depósitos a que se refieren los artículos anteriores, podrán constituir la garantía preñaria para que los establecimientos bancarios y de ahorro abran crédito a los depositantes en cuenta sujeta a las restricciones establecidas para las cuentas corrientes constituidas con fondos ingresados con anterioridad al día 1.º de Agosto de mil novecientos treinta y seis, y que sólo devengarán intereses en la cuantía del crédito dispuesto. En las pignoraciones de objetos comprendidos tanto en las concertadas con anterioridad como las establecidas con arreglo a 1.º párrafo precedente, queda suspendida la cancelación mediante el pago por el deudor, mientras no se disponga lo contrario por el Ministerio de Hacienda y Economía.

Artículo 21.º Los depósitos a que se refieren los artículos anteriores, podrán constituir la garantía preñaria para que los establecimientos bancarios y de ahorro abran crédito a los depositantes en cuenta sujeta a las restricciones establecidas para las cuentas corrientes constituidas con fondos ingresados con anterioridad al día 1.º de Agosto de mil novecientos treinta y seis, y que sólo devengarán intereses en la cuantía del crédito dispuesto. En las pignoraciones de objetos comprendidos tanto en las concertadas con anterioridad como las establecidas con arreglo a 1.º párrafo precedente, queda suspendida la cancelación mediante el pago por el deudor, mientras no se disponga lo contrario por el Ministerio de Hacienda y Economía.

Artículo 22.º Los depósitos a que se refieren los artículos anteriores, podrán constituir la garantía preñaria para que los establecimientos bancarios y de ahorro abran crédito a los depositantes en cuenta sujeta a las restricciones establecidas para las cuentas corrientes constituidas con fondos ingresados con anterioridad al día 1.º de Agosto de mil novecientos treinta y seis, y que sólo devengarán intereses en la cuantía del crédito dispuesto. En las pignoraciones de objetos comprendidos tanto en las concertadas con anterioridad como las establecidas con arreglo a 1.º párrafo precedente, queda suspendida la cancelación mediante el pago por el deudor, mientras no se disponga lo contrario por el Ministerio de Hacienda y Economía.

Artículo 23.º Los depósitos a que se refieren los artículos anteriores, podrán constituir la garantía preñaria para que los establecimientos bancarios y de ahorro abran crédito a los depositantes en cuenta sujeta a las restricciones establecidas para las cuentas corrientes constituidas con fondos ingresados con anterioridad al día 1.º de Agosto de mil novecientos treinta y seis, y que sólo devengarán intereses en la cuantía del crédito dispuesto. En las pignoraciones de objetos comprendidos tanto en las concertadas con anterioridad como las establecidas con arreglo a 1.º párrafo precedente, queda suspendida la cancelación mediante el pago por el deudor, mientras no se disponga lo contrario por el Ministerio de Hacienda y Economía.

Artículo 24.º Los depósitos a que se refieren los artículos anteriores, podrán constituir la garantía preñaria para que los establecimientos bancarios y de ahorro abran crédito a los depositantes en cuenta sujeta a las restricciones establecidas para las cuentas corrientes constituidas con fondos ingresados con anterioridad al día 1.º de Agosto de mil novecientos treinta y seis, y que sólo devengarán intereses en la cuantía del crédito dispuesto. En las pignoraciones de objetos comprendidos tanto en las concertadas con anterioridad como las establecidas con arreglo a 1.º párrafo precedente, queda suspendida la cancelación mediante el pago por el deudor, mientras no se disponga lo contrario por el Ministerio de Hacienda y Economía.

Artículo 25.º Los depósitos a que se refieren los artículos anteriores, podrán constituir la garantía preñaria para que los establecimientos bancarios y de ahorro abran crédito a los depositantes en cuenta sujeta a las restricciones establecidas para las cuentas corrientes constituidas con fondos ingresados con anterioridad al día 1.º de Agosto de mil novecientos treinta y seis, y que sólo devengarán intereses en la cuantía del crédito dispuesto. En las pignoraciones de objetos comprendidos tanto en las concertadas con anterioridad como las establecidas con arreglo a 1.º párrafo precedente, queda suspendida la cancelación mediante el pago por el deudor, mientras no se disponga lo contrario por el Ministerio de Hacienda y Economía.

Artículo 26.º Los depósitos a que se refieren los artículos anteriores, podrán constituir la garantía preñaria para que los establecimientos bancarios y de ahorro abran crédito a los depositantes en cuenta sujeta a las restricciones establecidas para las cuentas corrientes constituidas con fondos ingresados con anterioridad al día 1.º de Agosto de mil novecientos treinta y seis, y que sólo devengarán intereses en la cuantía del crédito dispuesto. En las pignoraciones de objetos comprendidos tanto en las concertadas con anterioridad como las establecidas con arreglo a 1.º párrafo precedente, queda suspendida la cancelación mediante el pago por el deudor, mientras no se disponga lo contrario por el Ministerio de Hacienda y Economía.

Artículo 27.º Los depósitos a que se refieren los artículos anteriores, podrán constituir la garantía preñaria para que los establecimientos bancarios y de ahorro abran crédito a los depositantes en cuenta sujeta a las restricciones establecidas para las cuentas corrientes constituidas con fondos ingresados con anterioridad al día 1.º de Agosto de mil novecientos treinta y seis, y que sólo devengarán intereses en la cuantía del crédito dispuesto. En las pignoraciones de objetos comprendidos tanto en las concertadas con anterioridad como las establecidas con arreglo a 1.º párrafo precedente, queda suspendida la cancelación mediante el pago por el deudor, mientras no se disponga lo contrario por el Ministerio de Hacienda y Economía.

Artículo 28.º Los depósitos a que se refieren los artículos anteriores, podrán constituir la garantía preñaria para que los establecimientos bancarios y de ahorro abran crédito a los depositantes en cuenta sujeta a las restricciones establecidas para las cuentas corrientes constituidas con fondos ingresados con anterioridad al día 1.º de Agosto de mil novecientos treinta y seis, y que sólo devengarán intereses en la cuantía del crédito dispuesto. En las pignoraciones de objetos comprendidos tanto en las concertadas con anterioridad como las establecidas con arreglo a 1.º párrafo precedente, queda suspendida la cancelación mediante el pago por el deudor, mientras no se disponga lo contrario por el Ministerio de Hacienda y Economía.

Artículo 29.º Los depósitos a que se refieren los artículos anteriores, podrán constituir la garantía preñaria para que los establecimientos bancarios y de ahorro abran crédito a los depositantes en cuenta sujeta a las restricciones establecidas para las cuentas corrientes constituidas con fondos ingresados con anterioridad al día 1.º de Agosto de mil novecientos treinta y seis, y que sólo devengarán intereses en la cuantía del crédito dispuesto. En las pignoraciones de objetos comprendidos tanto en las concertadas con anterioridad como las establecidas con arreglo a 1.º párrafo precedente, queda suspendida la cancelación mediante el pago por el deudor, mientras no se disponga lo contrario por el Ministerio de Hacienda y Economía.

Artículo 30.º Los depósitos a que se refieren los artículos anteriores, podrán constituir la garantía preñaria para que los establecimientos bancarios y de ahorro abran crédito a los depositantes en cuenta sujeta a las restricciones establecidas para las cuentas corrientes constituidas con fondos ingresados con anterioridad al día 1.º de Agosto de mil novecientos treinta y seis, y que sólo devengarán intereses en la cuantía del crédito dispuesto. En las pignoraciones de objetos comprendidos tanto en las concertadas con anterioridad como las establecidas con arreglo a 1.º párrafo precedente, queda suspendida la cancelación mediante el pago por el deudor, mientras no se disponga lo contrario por el Ministerio de Hacienda y Economía.

Artículo 31.º Los depósitos a que se refieren los artículos anteriores, podrán constituir la garantía preñaria para que los establecimientos bancarios y de ahorro abran crédito a los depositantes en cuenta sujeta a las restricciones establecidas para las cuentas corrientes constituidas con fondos ingresados con anterioridad al día 1.º de Agosto de mil novecientos treinta y seis, y que sólo devengarán intereses en la cuantía del crédito dispuesto. En las pignoraciones de objetos comprendidos tanto en las concertadas con anterioridad como las establecidas con arreglo a 1.º párrafo precedente, queda suspendida la cancelación mediante el pago por el deudor, mientras no se disponga lo contrario por el Ministerio de Hacienda y Economía.

Artículo 32.º Los depósitos a que se refieren los artículos anteriores, podrán constituir la garantía preñaria para que los establecimientos bancarios y de ahorro abran crédito a los depositantes en cuenta sujeta a las restricciones establecidas para las cuentas corrientes constituidas con fondos ingresados con anterioridad al día 1.º de Agosto de mil novecientos treinta y seis, y que sólo devengarán intereses en la cuantía del crédito dispuesto. En las pignoraciones de objetos comprendidos tanto en las concertadas con anterioridad como las establecidas con arreglo a 1.º párrafo precedente, queda suspendida la cancelación mediante el pago por el deudor, mientras no se disponga lo contrario por el Ministerio de Hacienda y Economía.

Administración Prncipal de Correos AVISO

Se pone en conocimiento del público en general que por disposición de la Dirección general del Ramo, los servicios de Envíos Populares, Paquetes Muestra y Certificados Impresos serán reanudados a partir de 1.º de Septiembre próximo.

A) propio tiempo es útil recordar la prohibición de incluir en los Envíos Populares y Paquetes Muestra, Frutas Frescas, ya que los envíos de esta clase en que se incluye esta mercancía, llegan generalmente a destino en estado de putrefacción, por lo que han de ser destruidos, con el consiguiente perjuicio para los imponentes de los mismos.

Alicante 30 de Agosto de 1937. — El Administrador Principal, José Urios

Cartelera DEL S. U. E. P. C. N. T. PROGRAMA PARA HOY MARTES CENTRAL

Revisión de la comedia musical arrabaldada «El caballero del Folies Bergeres» por Maurice Chevalier.

MONUMENTAL

Dos magníficas películas. «Maniqués neoyorquinos» por Alice Faye, «La dama del 13» por Elisa Landi.

SALON ESPAÑA

Dos sensacionales películas. «El abogado» por John Barrymore, «Parece que fue ayer» por John Boles.

Todos en función permanente desde las 6:30 de la tarde a 12 de la noche. Gran orquesta del S. U. E. P.

Hospital Provincial de Alicante

Hace constar su agradecimiento a la Conserjería Local de Abastos, por su donativo hecho a este Hospital consistente en 9 libras de chocolate y 173 kilos de patatas; artículos donados en esta localidad. Alicante 30 de Agosto de 1937.

Francia dispuesta a defender una política eficaz en la Sociedad de Naciones

London. — La composición de la delegación francesa que asistirá a la próxima Asamblea de la S. de N., es interpretada por el «Daily Herald» como una prueba de que el Gobierno francés quiere devolver a la institución global una prestigio. El mencionado periódico escribe a este efecto:

«Francia está decidida a realizar una política extranjera más audaz y adoptar ella misma sus decisiones en lugar de seguir como hasta ahora a la Gran Bretaña».

El periódico ve una importancia especial en el hecho de que la ley que prohíbe la salida de voluntarios para España, no ha sido renovada y dice: «La ley fué votada por seis meses; ahora ya ha expirado y no será renovada».

El mismo periódico felicita al Gobierno francés por su decisión, y escribe:

«Francia quiere hacer de nuevo de la Sociedad de Naciones una autoridad internacional, si ello es posible. Naturalmente, lo será siempre que lo desee un número suficientemente importante de países. Como frecuentemente ocurre, el Gran Bretaña ocupa el puesto de mando. Francia sola no puede devolver a la Sociedad de Naciones su poder; pero Francia e Inglaterra lo podrán».

Termina expresando la esperanza de que el Gobierno inglés seguirá el ejemplo de Francia y enviará también a Ginebra una delegación importante que sería de desear fuese presidida por el presidente Chamberlain.

IDEAL CINEMA

Hoy estreno de la grandiosa producción española «La hija de Juan Simón» por Angélica.

Sección permanente desde las 6:30 de la tarde

ANIS Y COÑAC SALAS

¡REUMATICOS! ¡ARTRITICOS! CURAREIS TOMANDO Natrosil con Tiroides DEL DOCTOR COQUILLAT Medicación moderna para el tratamiento químico-opoterápico el Reumatismo agudo, Neuralgias, Ciática afecciones, Biliares etc.

CONCURSO

JEFATURA CENTRAL DE TRANSPORTES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA Se convoca sin limitación plazas de conductores de vehículos mecánicos dependientes de esta Jefatura y con los mismos sueldos y emolumentos que disfruta el carabiniero, mas el plus extraordinario de siete pesetas por día cuando salgan de su residencia habitual; a cuyas plazas pueden aspirar todos los ciudadanos de la zona leal que posean carnet de conductor y tengan mas de 18 años de edad. Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas de la partida de nacimiento y aval político o sindical de adhesión al Régimen, en las oficinas de la expresada Dependencia, situadas en la Gran Vía Duran, número 39 de Valencia, durante las horas de 9 de la mañana a 1:30 de la tarde y de las 15:30 a las 20, cualquier día laborable.